

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 05/05/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Riego por goteo para olivar en marco superintensivo parcela 128 del polígono 6 (expediente S478-2025-TO-00055), situado en el término municipal de San Román de los Montes (Toledo). [2026/3731]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo.

Por su parte, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura. 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

La evaluación del expediente compete a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo por delegación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero), y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El promotor del proyecto es D. Javier Carrasquilla González.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El objeto del presente proyecto es la plantación de olivar en superintensivo con un sistema de riego por goteo, donde se regará la siguiente parcela:

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (has)	Superficie (has)	Cultivo	Sistema de riego
San Román de Los Montes	6	128	27,659	22,093	Olivo	Goteo

En un principio se van a plantar 9,557 has, para posteriormente plantar el resto, siendo un total de 12,536 has.

La ubicación de la zona objeto de estudio según coordenadas ETRS-89 Huso 30N son:

X= 352.486 e Y= 4.430.303.

La finca tenía un aprovechamiento maderero, ya que existía una plantación de chopo, *Populus spp.* Esta plantación fue retirada dado que los chopos llegaron al final de su vida útil, para ser transformados por la industria maderera. Dada la poca rentabilidad de las plantaciones madereras, el consumo excesivo de agua y el sistema de riego (por gravedad) el promotor quiere ejecutar una plantación de olivar en superintensivo en régimen de regadío.

La finca objeto de estudio dispone de conexión de abastecimiento de agua a través de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche.

Se dispone de conexión a la red eléctrica, si bien, el solicitante está en fase de obtener contrato a su nombre. La línea existente, va soterrada desde el transformador existente hasta la caseta de riego existente donde se ubicará el cuadro de luz. El transformador dispone de medidas físicas de protección para la avifauna respecto a la electrocución, tal y como recoge el RD 1432/2008.

A su vez la finca dispone de una caseta de riego existente de 20 m². En ella se albergará el cuadro de luz y demás elementos necesarios para la actividad a desarrollar.

La finca dispone de un cerramiento perimetral en su totalidad, si bien, ésta es permeable a la fauna. Dispone de una altura total de 1.50 metros y se sostiene sobre postes de hormigón y acero cada 3-4 metros. No tiene objetos cortantes ni punzantes.

La instalación hidráulica existente para el riego por gravedad de los chopos *Populus spp*, ha sido retirada para poder llevar a cabo las labores de corta de chopos. Esta instalación no se podría reutilizar para un sistema de riego por goteo.

La plantación constará de 22,093 hectáreas de olivar, de la variedad Sikitita 1. en un marco de plantación en superintensivo a 4m x 1,5m, siendo el total de árboles por hectárea 1666,67.

Como la superficie a regar es de 22,093 hs, las necesidades hídricas de la plantación superintensiva ascienden a 57441,8 m³ /año.

En cuanto a las alternativas del proyecto, el promotor define las siguientes:

Alternativa 0: no ejecución del proyecto y por tanto pérdida de capacidad económica y fijación poblacional de la zona, lo cual incide más en la despoblación de las zonas rurales.

Alternativas respecto al sistema de riego

- Alternativa 1: sistema de riego por nebulización.
- Alternativa 2: sistema de riego por goteo.
- Alternativa 3: sistema de riego por gravedad.

Tras el estudio de las alternativas, el promotor se decanta por la elección de la Alternativa 2. Este sistema de riego es el más eficiente en cuanto a consumos.

Alternativas respecto al tipo de cultivo

- Alternativa 1: viñedo
- Alternativa 2: olivar superintensivo
- Alternativa 3: pistachos intensivo

El titular se ha inclinado por la alternativa 2, plantación de olivar en régimen superintensivo debido a que es una opción rentable, pues tiene un mercado más estable.

Alternativas respecto a la ubicación

- Alternativa 1: ejecución del proyecto en otra zona.
- Alternativa 2: ejecución del proyecto en la zona que nos afecta.

Desde el punto de vista ambiental, el promotor ha elegido la Alternativa 2 (ejecución de menos obras) ya que se dispone de captaciones de la Comunidad de Regantes del Bajo Alberche, parte de la red de riego, dos balsas, dos naves, tendido eléctrico y placas fotovoltaicas.

Tras analizar las tres alternativas propuestas, para cada apartado (Riego, Cultivo Y Ubicación), la Alternativa 2 es la más adecuada, desde el punto de vista medioambiental, económico y social.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 18 de marzo de 2025 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, que comprende la

solicitud de inicio del procedimiento, el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha. Todo ello conforme al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental.

El 5 de junio de 2025 se da de alta el proyecto en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado y se le asigna la referencia S478-2025-TO-00055.

El 6 de junio de 2025, desde el órgano ambiental, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se inició el trámite de consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, Coordinador de la Comarca de Talavera.* (04/09/2025)
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Medio Natural.* (24/09/2025)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura.* (05/03/2026)
- Agencia del Agua.
- Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo).*(22/07/2025)
- Confederación Hidrográfica del Tajo.* (17/09/2025)
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- WWF/España.
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Grupo ecologista Asociación Toledo Limpio.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta de los organismos no señalados con asterisco (*), este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos más relevantes.

Con fecha 4 - 5 de septiembre de 2025 se emite informe por parte de la Unidad de Agentes Medioambientales de Toledo, en el que se constata que el proyecto se ha iniciado.

Con fecha 22 de octubre de 2025, se envía notificación al promotor desde el Servicio de Calidad de Ambiental de Toledo informándole de que según el artículo 8 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, no se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 6 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se solicita cualquier tipo de justificación legal mediante trámite administrativo que acredite la iniciación del proyecto, anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicada a partir del 7 de diciembre de 2018. En caso de no poder justificar el inicio de actuaciones anterior al 7 de diciembre de 2018, podrá continuar con el procedimiento de evaluación ambiental si el promotor revierte la situación del proyecto a su estado inicial en un plazo de tres meses, a contar desde que finaliza el plazo de alegaciones, justificando la actuación con el aporte de fotografías georreferenciadas quedando de manifiesto la retirada de las tuberías de riego. Se le informa a su vez que, si transcurrido dicho plazo no se recibe la documentación requerida, se entenderá por desistido de su petición mediante resolución y se pondrá fin al procedimiento administrativo, de acuerdo con la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha 12 de febrero de 2026 emite informe el agente medioambiental de la zona, indicando que el sistema de riego por goteo correspondiente a una superficie aproximada de 9 ha sido desmantelado, adjuntando anexo fotográfico. Desde este momento se retoma la tramitación del presente proyecto.

Con fecha 24 de septiembre de 2025 se emite informe del Servicio de Medio Natural de Toledo con referencia 17666/ como en el que se indica que el informe es favorable condicionado a una serie de medidas, que se indicarán en el apartado 4,1 de esta resolución.

Con fecha 5 de marzo de 2026 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informa favorablemente el proyecto.

El 17 de septiembre de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se recogen sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto, indicando que las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Azután-ES030ZSENESECM495" y de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5" y de la zona de abastecimiento "Polígono Industrial Soto de Cazalegas, S.L- ES030ZCCM0000003131".

Con fecha 17 de marzo de 2026 se notifica al promotor la publicación de dichos informes en la aplicación Nevía, concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones antes de la resolución del procedimiento. No accediendo el promotor al contenido de la notificación en el plazo de diez días hábiles, se entiende por rechazada, siendo suficiente la notificación que contiene. El promotor no presenta alegaciones en el plazo concedido, por lo que se continúa con la tramitación del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la plantación de un olivar en superintensivo con un sistema de riego por goteo, y la implantación, a futuro, de una instalación fotovoltaica de 11 Kw.

La explotación se ubica en el polígono 6, parcela 128 del Catastro de Rústica de San Román de los Montes (Toledo). Ocupa una extensión de 27,6599 ha, siendo la superficie de plantación de 22,093 ha.

La parcela está ocupada en su mayor parte por terrenos clasificados como forestal, según clasificación Sigpac, ya que la finca tenía una plantación de chopos para aprovechamiento maderero.

Una vez plantado, el proceso productivo consistirá en el cultivo del olivar en superintensivo con un sistema de riego por goteo, para la producción de aceituna.

En una primera fase se plantarán 9,557 ha, y posteriormente las 12,536 ha. restantes.

El marco de plantación superintensivo empleado es de 4 x 1,5 m. la superficie a plantar son 22,0093 ha, siendo 1.666,67 árboles /ha.

Las necesidades hídricas de la plantación ascienden a 57.441,8 m³ /año.

En la documentación aportada no se dan detalles de la existencia de naves, pero de los datos cartográficos consultados se aprecia una nave en el interior de la finca.

La finca posee las instalaciones necesarias para disponer de conexión a la red eléctrica. La línea existente va soterrada desde el transformador existente hasta la caseta de riego también existente donde se ubicará el cuadro de luz.

Según la memoria aportada, no queda claro si el transformador dispone o no de medidas físicas de protección para la avifauna respecto a la electrocución, tal y como recoge el RD 1432/2008.

Se desea ejecutar una instalación fotovoltaica, de 11 KW.

Se dispone de conexión de abastecimiento de agua mediante una acequia, a través de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche. La concesión autorizada de agua para el riego es de 9.500 m³ / ha y año.

Hay una caseta de riego de 20 m². En ella se albergará el cuadro de luz y demás elementos necesarios para la actividad a desarrollar.

La finca posee un cerramiento perimetral cuya altura total es de 1,50 m y se sostiene sobre postes de hormigón y acero cada 3-4 metros. No se aportan datos de las distancias entre hilos horizontales y verticales.

En la superficie de la parcela donde se van a plantar olivos, hay presentes ejemplares de encina.

En la Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentran los siguientes expedientes relacionados con el presente proyecto:

C-0444/2008: con fecha 23 de noviembre de 2009 se resolvió otorgar a la Comunidad de regantes de la zona del Canal bajo del Alberche concesión de aguas superficiales.

m-0100/2022: relativo a la solicitud de modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales tramitada en el expediente de Referencia C-0444/2008 (3.962/08) en cuanto a la modificación de la superficie de riego, sistema de riego y cultivos de la zona regable. Este expediente se encuentra en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en el polígono 6, parcela 128 del Catastro de Rústica de San Román de los Montes (Toledo). Ocupa una extensión de 27,6599 ha, siendo la superficie de plantación de 22,093 ha.

El área donde se desarrolla el proyecto no incluye terrenos en Espacios Naturales Protegidos, espacios Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. Sin embargo, tal y como se indica en el informe del Servicio de Medio Natural de Toledo, se encuentra en la zona de importancia del águila imperial, de la cigüeña negra y del buitre negro, especies recogidas en las categorías “en peligro de extinción” y “vulnerable”, respectivamente, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus planes de recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003.

Según informe de AAMM en la zona del presente proyecto existe vegetación natural: encinas dispersas por la parcela objeto de plantación. Es zona de campeo de aguilucho lagunero y águila imperial ibérica. Se trata de una Zona de Importancia de águila imperial, cigüeña negra y buitre negro. Existe un nido de águila imperial cercano en el otro margen del río.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Azután–ES030ZSENESECM495” y de la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5” y de la zona de abastecimiento “Polígono Industrial Soto de Cazalegas, S.L- ES030ZCCM0000003131.”

En cuanto a las aguas superficiales, la zona se encuentra próxima al río Alberche.

En relación a las aguas subterráneas, las parcelas asientan sobre la masa de agua subterránea “Talavera - ES030MSBT030.015”.

3.3. Características del potencial impacto.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

El proyecto no produce afección a Montes de Utilidad Pública y en el área objeto de estudio no existen zonas regables de iniciativa pública. Sin embargo, podría afectar a la vía pecuaria “Colada del Camino de Talavera”, que atraviesa las parcelas del proyecto.

En relación al impacto del regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos naturales del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad, mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, fraccionamiento del territorio, etc.

El proyecto se localiza muy próximo a los márgenes del río Tajo, con lo que se puede ver muy perjudicado ambientalmente por los efectos negativos derivados del uso de productos agroquímicos sobre los flujos superficiales y subsuperficiales del agua que nutre a dicho espacio.

Respecto a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles. Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados convenientemente de acuerdo a su naturaleza y destino.

Una vez efectuado el análisis técnico del proyecto, se considera que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo todas las actuaciones previstas conforme a las medidas, preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en el presente informe de impacto ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-cultural indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto, complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1.- Protección de fauna y vegetación natural.

Los informes del Servicio de Medio Natural de Toledo establecen el siguiente condicionado para la realización del proyecto:

- Respetar los pies de encina presentes en la explotación, así como los linderos y ribazos. Como protección de los pies de encina, se establecerá una franja de protección alrededor de la base del tronco que comprenda la proyección de la capa más cinco metros medidos sobre el terreno. En esta franja no se regará y se dejará el natural desarrollo de la vegetación.

- Establecer una cubierta vegetal entre hileras de los olivos como se establece en las medidas preventivas del documento ambiental presentado.

- Si la línea eléctrica, los apoyos o el transformador existentes no se ajustan a la normativa en materia de protección de avifauna respecto a electrocución, deberán modificarse conforme a lo establecido en el RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 sobre protección de la avifauna respecto a electrocución y colisión. La modificación debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación ambiental del proyecto.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje (setos, árboles, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, en su caso, majanos, muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para fauna y flora), salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a la vegetación y fauna de la zona.

4.2.- Protección del Patrimonio Histórico-cultural.

En caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.3.- Protección del suelo.

En el cultivo de leñosos, es importante el establecimiento de cubiertas para proteger el suelo situado entre los árboles y conservar la materia orgánica del suelo manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura puede fomentarse mediante la siega periódica, que, con la adecuada periodicidad, puede dar lugar a cobertura completa. Esta medida contemplada en el apartado 4.1 se considera perceptiva dadas las características del proyecto.

Dado que el proyecto se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla- La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas, no superando las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas en el mismo para cada tipo de suelo y cultivo. El promotor deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización siguiendo las indicaciones del citado Decreto.

Tal y como establece el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se deberá registrar en la sección de "Fertilización" del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1311/2012 cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, en el plazo no superior a un mes desde su realización.

Se deberá elaborar y aplicar un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación que supere las 10 ha, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. El objetivo del plan de abonado deberá ser aumentar o, al menos, mantener el contenido de materia orgánica del suelo. Se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos.

Al aportarse los nutrientes conjuntamente con el agua de riego, este aporte deberá ajustarse de modo que la concentración de nutrientes sea lo más baja posible, adaptándose a su vez a las necesidades hídricas del cultivo. Los nutrientes deberán aplicarse en los momentos de máximo requerimiento de cada uno de ellos, de modo que se maximice el aprovechamiento por parte del cultivo y la efectividad del abonado y se reduzca, así, la acumulación en el suelo de nutrientes en forma de sales.

Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación de fertilizantes deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de producto utilizado y deberán mantenerse en buen estado.

El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a los suelos donde se aplique.

4.4.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo recoge las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica.
- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse. La variación de un título concesional en vigor también requiere la autorización previa por parte del Organismo de cuenca.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- En relación a los movimientos de tierras, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar un incremento del aporte de sólidos a los cauces con el consecuente impacto a la hidrología. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la concurrencia de accidentes en cualquier captación de agua e infraestructura asociada, durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento. Por ello, todos los pozos deben estar tapados y vallados.
- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo y realizarlas según sus indicaciones. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. La zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Además de las anteriores condiciones se deberán respetar las disposiciones que sean aplicables recogidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y en especial, con respecto a los siguientes aspectos:

- Se deberá mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios en el cuaderno de la explotación agrícola.
- La gestión de plagas se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riegos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los posibles para tratar una misma plaga.
- El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor según los requisitos establecidos en el Real Decreto.
- El asesoramiento deberá quedar reflejado documentalmente.
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los casos especiales contemplados en el Real Decreto.
- Se evitarán todo tipo de tratamientos con productos fitosanitarios con vientos superiores a 3 metros por segundo.
- Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objeto del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- Se deberán identificar los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para la extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento. Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 m sin tratar con productos fitosanitarios con respecto a estos puntos.
- El titular de la explotación deberá inscribirse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), en el caso de realizar las actividades de manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional.
- Deberán cumplirse las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en explotaciones agrarias, establecidas en el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios.

4.5.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios y aplicación de fertilizantes.

Todos los residuos generados durante los trabajos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Otros posibles residuos serán procedentes de la propia maquinaria utilizada, no pudiendo realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados. En su defecto, el promotor deberá estar inscrito en el Registro de productores de residuos y presentar contrato con Gestor Autorizado.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá de los contratos con los mismos ante el requerimiento de los mismos por la autoridad ambiental o sustantiva.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

No se prevé que la realización del sondeo afecte directamente a ninguna edificación, ni infraestructura. En caso de existencia se deberá guardar una distancia suficiente para garantizar la no afección a estas.

Para el acceso de la maquinaria al lugar donde se va a realizar el sondeo se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Caso de no existir, se accederá al lugar partiendo de los caminos más próximos desde donde se crearán nuevos accesos lo más llanos posibles y previa autorización expresa.

4.8.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como sus Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.9.- Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

También deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente: Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por esta última.

4.10.- Adecuación urbanística.

Según informe de compatibilidad urbanística de fecha 22 de julio de 2025 emitido por el Ayuntamiento de San Román de los Montes, las parcelas están clasificadas como suelo rústico y suelo rústico reserva, no existiendo por tanto incompatibilidad urbanística para su ejecución.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.11.- Plan de desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos autorizados conforme a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la potestad del órgano ambiental para recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, al objeto de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

El promotor remitirá al órgano ambiental, en este caso, el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas y correctoras establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de todas las medidas previstas en el documento ambiental y en esta Resolución, dando cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en el control de las condiciones y medidas impuestas en el apartado Cuarto de esta Resolución, dando cuenta de la ejecución de las distintas medidas dentro del plazo de ejecución otorgado para las mismas.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia especial para la gestión de residuos y documentos generados en la gestión de los mismos.
- Control de las extracciones del agua conforme a la autorización del Organismo de Cuenca.
- Vigilancia y control de la emisión de gases, ruidos y partículas en suspensión, confirmando que se encuentren dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- Documentación necesaria que acredite el estado de la maquinaria, vehículos y personal trabajador.
- Supervisión de los restos arqueológicos que apareciesen y su notificación al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Control de los eco-regímenes de biodiversidad entre las calles del cultivo del olivar.
- Control de la franja de protección de al menos 5 m, establecida con respecto a los cauces próximos a la explotación.
- Registro en el cuaderno de explotación de las actividades de fertilización y aplicación de productos fitosanitarios, así como seguimiento del plan de abonado elaborado.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Calidad Ambiental):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión/modificación de las características de la concesión administrativa para aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad:

- Durante el primer trimestre, desde el inicio de la actividad, copia de la solicitud de cambio de uso de secano a regadío en la base de datos del Sigpac.

- De manera anual en el primer trimestre de cada año, durante los 5 primeros años de explotación, informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental y de esta Resolución.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esuelve que el proyecto denominado "Riego por goteo para olivar en marco superintensivo. parcela 128 del polígono 6 (Exp S478-2025-TO-00055), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por estimarse que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Esta Resolución se remitirá al promotor y al órgano sustantivo y se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el art. 54.2. de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, se notifica que la presente resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último y en aplicación del art. 56.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del procedimiento de autorización del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 5 de mayo de 2026

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

ANEXO CARTOGRAFICO S478-2025-TO-00055

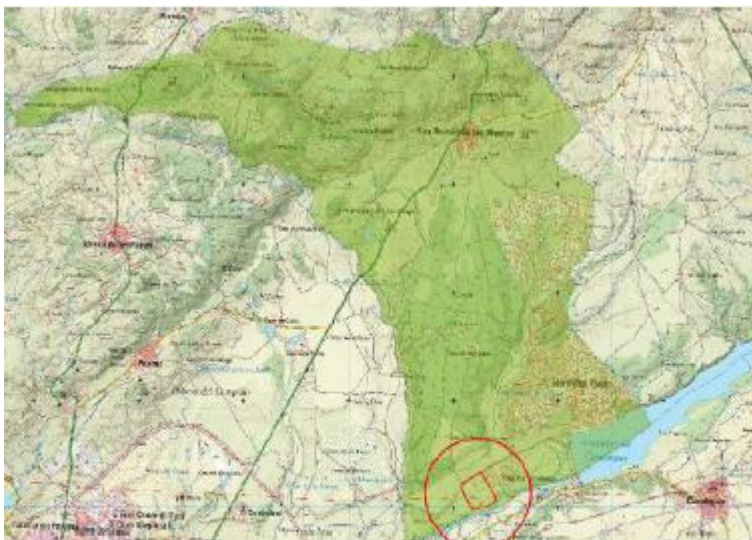


Imagen 1: Situación de la explotación (Cartográfico)
Fuente: Documentación aportada por el promotor



Imagen 2: Situación de la explotación (Ortofoto)
Fuente: Documentación aportada por el promotor